

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACION

Yo, Elizabeth Castro Cruz, Secretaria Interina de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la Ordenanza
numero 4, Serie 1993-94, la cual fue aprobada por la
Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria,
celebrada el día 2 de febrero de 1994.

Votos afirmativos:

1. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
2. Hon. Héctor Rosario Hernández
3. Hon. Aurora Castillo Quiñones
4. Hon. Angel C. Cora Romero
5. Hon. Francisco Francois Figueroa
6. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
7. Hon. Luis Miguel Castro Díaz
8. Hon. Benigno Morales Morales
9. Hon. Milagros Ortega Vda. de García
10. Hon. Edilberto Rosario Miranda
11. Hon. Efraín Díaz Robledo
12. Hon. Juan Raúl Acosta Pérez
13. Hon. Efraín Vázquez Vázquez

Votos Negativos:

Ninguno.

Abstenidos:

13. Hon. Pedro Cruz Cruz
14. Hon. Efraín Meléndez Arroyo

Ausentes:

1. Hon. Octavio Díaz Negrón

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día
de febrero de 1994.

Elizabeth Castro Cruz
Elizabeth Castro Cruz
Secretaria Interina
Asamblea Municipal Humacao

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM. 8
ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1993-1994

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$510,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: La Asamblea Municipal de Humacao ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a: Los propósitos para los cuales los bonos autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

1. Refinanciar el balance deudor de aquella porción del préstamo interino de \$5,296,000 a través del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales (FEPEG) destinada para la compra de equipo:

\$510,000

b. la deuda total del Municipio de Humacao, Puerto Rico incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Humacao, Puerto Rico en la suma total de principal de QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES (\$510,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la ley número 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1993", serán fechados el primero de julio de 1993, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados cada uno del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el primero de julio de tal año o años, no más tarde del primero de julio de 2014 (los "Bonos"), y según lo dispuesto en la sección 11 de esta ordenanza, todo según consignado en una resolución de la Asamblea Municipal adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante ordenanza de la Asamblea Municipal adoptada con anterioridad a la emisión de los Bonos, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Bonos, pagaderos semestralmente los días primero de enero y primero de julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado en su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

Los costos de financiamiento (cargo de agente fiscal) se estiman en \$10,000 serán asumidos por el Municipio y pagados al momento de realizarse la emisión de bonos.

Sección 3: Los Bonos serán firmados por el Alcalde de Municipio de Humacao y el Sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de los Bonos y certificado por el Secretario, Los bonos serán en la forma siguiente:

"NUM. R- _____

\$ _____

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HUMACAO

BONOS DE MEJORAS PUBLICAS

El Municipio de Humacao, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día primero de julio de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____ junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este Bono al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días primero de enero y primero de julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fecha de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, El pago de los intereses sobre cualquier bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en una moneda similar mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparece en dichos libros de registro.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada por el municipio designados "Bonos de Mejoras Públicas de 1993", consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1995 a 2013, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio y se emite bajo la

autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Humacao, Puerto Rico ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal en la fecha de _____ de 19__.

HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

(SELLO)

CERTIFICADO:

NAYDA ALVAREZ COLON
Secretaria
Asamblea Municipal"

- Sección 4: El Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- Sección 5: La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.
- Sección 6: En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de Puerto Rico y el

principal de y los intereses sobre los bonos serán pagados por dicho CRIM (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7: El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8: El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9: Al ser aprobada esta Ordenanza según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Humacao, Puerto Rico:

"AVISO

Una ordenanza intitulada "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$510,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS", fue adoptada el día de febrero de 1994 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o el Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día de de 1994. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte (20) días subsiguientes a esta publicación.

NAYDA ALVAREZ COLON
Secretaria
Asamblea Municipal"

Sección 10: A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a ser emitidos por disposiciones de esta Ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11: El Banco Gubernamental de Fomento estudiaría la conveniencia de establecer los términos del pago del préstamo de acuerdo a la vida útil del equipo que se adquiriera, y de acuerdo a la capacidad de pago del Municipio de Humacao.

Sección 12: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier

corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

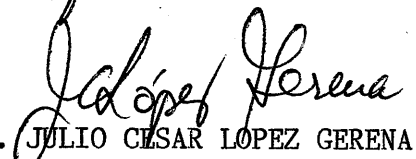
Sección 13: Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1994.


HON. IRIS N. RAMOS COfRESI
Presidente


ELIZABETH CASTRO
Secretaria Interina

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1994, Y APROBADA POR MI EL DIA 8 DE febrero DE 1994.


HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1993-1994, adoptada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1994, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$510,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS"

SE CERTIFICA ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas Municipales presentes en dicha sesión:

HONS. IRIS RAMOS COFRESI, JUAN RAUL ACOSTA PEREZ, HECTOR ROSARIO HERNANDEZ, ANGEL C. CORA ROMERO, EFRAIN DIAZ ROBLEDO, AURORA CASTILLO QUIÑONES, FRANCISCO FRANCOIS FIGUEROA, MAXIMINO ESPINOSA RODRIGUEZ, BENIGNO MORALES MORALES, LUIS MIGUEL CASTRO DIAZ, EDILBERTO ROSARIO MIRANDA, MILAGROS ORTEGA APONTE, EFRAIN VAZQUEZ VAZQUEZ.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificacion hoy día 10 de febrero de 1994.

Iris Ramos Cofresi
HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente - Asamblea Municipal

Elizabeth Castro Cruz
ELIZABETH CASTRO CRUZ
Secretaria - Asamblea Municipal (Interina)

Julio Cesar Lopez Gerena
HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
Alcalde - Municipio de Humacao

(SELLO OFICIAL)

Aprobado hoy ___ de _____ de 1994.

GOBERNADOR O SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO